Ficha Técnica del Caso	
Caso	Caso 14.294 Comunidad Maya Q'eqchi Soledad Sayaxut
Informe de Fondo	Informe No. 209/24 de fecha 8 de noviembre de 2024.
Víctimas	• Comunidad Maya Q'eqchi' Soledad Sayaxut, integrada por 55 familias (aproximadamente 220 personas). • Líderes y miembros específicamente identificados: Emilio Poou Cu, Santos Poou Cu, Pedro Poou Cu (difunto), Fernando Tot Poou, Gerardo Chocooj Poou, Maurilio Macz Beb, Héctor René Chocooj Poou, Rene Isidoro Pop Oxom, María Carmelina Chocooj Cu, Olga Tereza Chocooj Botzoc. • Comunitarios directamente afectados por detenciones o el lanzamiento forzoso: Silvia Pop, Isabel Poou, Margarita Chocooj, Carlos Cuz, Juan Fop, Rubén Chocooj, Jesús Chotooj, Genaro Och, Victoriano Sagul, Carlos Chocooj, Cristina Poou Oi, Julia Poou Oi, María Jesús Poou Oi, Lilian Alicia Navarro y Julio Tot.
Derechos Declarados Violados	Convención Interamericana de Derechos Humanos • Artículos 3 (Personalidad Jurídica) • 5.1 (Integridad Personal) • 8.1 (Garantías Judiciales) • 11 (Protección del Domicilio y de la Honra) • 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) • 21 (Propiedad Colectiva) • 22 (Circulación y Residencia) • 24 (Igualdad ante la Ley) • 25.1 (Protección Judicial) • Artículo 26 (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - en específico, el derecho a la alimentación adecuada, al agua potable, a un medio ambiente sano y a la participación en la vida cultural).
Hechos Reconocidos	• La Comunidad Maya Q'eqchi' Soledad Sayaxut ha habitado ancestralmente tierras en el municipio de San Pedro Carchá, manteniendo una profunda vinculación espiritual, cultural y material con su territorio. En 1988, iniciaron un trámite ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) para obtener la titulación de su propiedad colectiva. No obstante, el trámite sufrió un retraso injustificado de décadas, agravado por la pérdida física del expediente administrativo por parte del Estado. En 1995, la colindante familia Sam Aldana solicitó la unificación de sus fincas ante el Registro de la Propiedad, inscribiendo de forma anómala un incremento de terreno que absorbió el área poseída ancestralmente por la comunidad. Diversos

	organismos técnicos estatales como CONTIERRA y FONTIERRAS advirtieron la existencia de graves discrepancias registrales, la probable superposición del área, e indicaron que existía una "duda razonable" sobre un terreno baldío, recomendando expresamente suspender cualquier desalojo hasta realizar un geoposicionamiento técnico con GPS. • Ignorando estas advertencias, la familia Sam Aldana promovió un juicio civil de desocupación. En diciembre de 2001, la Sala Decimocuarta de la Corte de Apelaciones ordenó la desocupación aplicando una rígida "lógica civilista" que priorizó el registro formal de propiedad privada sobre la posesión ancestral indígena. Los recursos de amparo presentados por la comunidad fueron rechazados por extemporáneos sin considerar sus particularidades culturales. Previo al desalojo, en febrero de 2002, agentes policiales ingresaron ilegalmente a una junta conciliatoria en la sede de FONTIERRAS y detuvieron con violencia a líderes comunitarios. • Finalmente, el 27 de abril de 2004 se ejecutó el desalojo forzoso empleando más de un centenar de efectivos policiales, fuerzas especiales y guardias privados. Durante el operativo, realizado de manera violenta y sin presencia de defensores de derechos humanos, se destruyeron y quemaron sistemáticamente dieciocho viviendas, cultivos de subsistencia (maíz, café, cardamomo) e instrumentos de trabajo, además de destruirse la cueva ceremonial de la comunidad. Las fuerzas de seguridad lanzaron gases lacrimógenos de forma desproporcionada dentro de las viviendas afectando a niños y ancianos. Estos hechos causaron el desplazamiento forzado, la desintegración del tejido comunitario y una situación de pobreza extrema, privando a la comunidad del acceso a alimentación, agua potable y su entorno cultural. Adicionalmente, el Estado inició múltiples causas penales por "usurpación" y "desobediencia" contra las víctimas, como herramienta de criminalización y represalia por la defensa de su territorio ancestral.
Temática del Caso	Propiedad colectiva de pueblos indígenas, desalojo forzoso, criminalización de la defensa de la tierra, discriminación estructural, lógica civilista en la justicia agraria.
Recomendaciones	1. Adoptar a la mayor brevedad posible todas las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la propiedad colectiva y la posesión de la Comunidad Maya Q'eqchi' Soledad Sayaxut, otorgar la titulación completa y el saneamiento efectivo de su territorio ancestral, garantizando la protección de los derechos de terceros de buena fe, de acuerdo con los estándares desarrollados en el presente informe. El Estado deberá asegurar que estas medidas sean conducentes para garantizar de manera efectiva la libre determinación de los miembros de la Comunidad y su derecho a vivir de manera pacífica su modo de vida

	tradicional, conforme a su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas. En este sentido, el Estado debe remover cualquier tipo de obstáculo o interferencia sobre el territorio en cuestión. 2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el presente informe de fondo, en especial, los daños provocados a la Comunidad por la falta de titulación de su territorio ancestral. 3. Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares; en particular i) asegurar contar con mecanismos rápidos y efectivos que garanticen el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala a reivindicar sus territorios ancestrales y a ejercer pacíficamente su propiedad colectiva, mediante la titulación, demarcación, delimitación y saneamiento; y ii) asegurar a los pueblos indígenas en Guatemala la participación en la vida cultural, la identidad cultural, así como los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, y al agua.